

Colegio de Contadores  
Nayarit



Públicos  
**IMCP**  
Del Estado de



Tepic, Nay., a 29 de octubre de 2007

**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo  
de Normas de Información Financiera, A. C.  
Bosque de Ciruelos 186, Piso 11  
Col. Bosques de las lomas  
C. P. 11700, México, D. F.  
*contacto.cinif@cinif.org.mx***

#### **REFERENCIA 023-08**

La Comisión de Normas de Información Financiera del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Nayarit, A. C., que me honro en presidir, se avocó al análisis del proyecto para auscultación de la **Norma de Información Financiera B-15, Conversión de monedas extranjera**; derivado de dicho análisis se acordó emitir los siguientes comentarios:

#### **PRIMER COMENTARIO**

El párrafo 10 provoca confusión con el término “efectos por conversión” que puede confundirse con el término “Efecto por conversión” señalado en el inciso a) del párrafo 5, ya que en el contexto del párrafo 10, los “efectos por conversión” se refieren a las fluctuaciones cambiarias o diferencias en cambios señaladas en el inciso c) del mismo párrafo 5. Por ello proponemos que el párrafo 10 se redacte como sigue:

*“Al elaborar los estados financieros cada entidad debe determinar su moneda funcional. La entidad debe convertir las partidas en moneda extranjera a la moneda funcional y debe informar de **las fluctuaciones cambiarias.**”*

#### **SEGUNDO COMENTARIO**

El párrafo 24 señala lo siguiente:

*“A la fecha de cierre de los estados financieros, las partidas en moneda extranjera, que para estos efectos es cualquier moneda distinta a la funcional, deben convertirse como sigue:*

*a) activos y pasivos monetarios, al tipo de cambio de cierre;*

Colegio de Contadores  
Nayarit



Públicos  
IMCP  
Del Estado de



- b) *activos y pasivos no monetarios, y el capital contable, al tipo de cambio histórico;*
- c) *las partidas no monetarias reconocidas a su costo de adquisición, utilizando el tipo de cambio histórico;*
- d) *los ingresos, costos y gastos deben convertirse al tipo de cambio histórico de la fecha de devengamiento, salvo que se originen de partidas no monetarias, en cuyo caso debe utilizarse el tipo de cambio histórico de la partida no monetaria; y*
- e) *las diferencias en cambios que se originan en la conversión de moneda de registro a moneda funcional deben reconocerse como ingreso o gasto en el estado de resultados en el periodo en que se originan.”*

Consideramos que los elementos contenidos en el inciso c) no pueden ser otros que los contenidos en el inciso b), y sus efectos en resultados están contenidos en el inciso d), por lo que observamos innecesario y confuso agregar dicho inciso. Lo anterior se refuerza por el contenido de los párrafos 27 y 29, que no contienen el concepto del mencionado inciso c).

Consecuentemente, concluimos que el concepto contenido en el actual inciso c) desaparezca y los incisos d) y e) pasen a ser incisos c) y d).

### **TERCER COMENTARIO**

El párrafo 27 se encuentra redactado como sigue:

*“En el caso de que la entidad se encuentre en un entorno no inflacionario, el balance general y el estado de resultados de la misma deben convertirse a la moneda de informe conforme a lo siguiente:*

- a) *los activos y pasivos deben convertirse al tipo de cambio de cierre y el capital contable al tipo de cambio histórico;*
- b) *los ingresos, costos y gastos deben convertirse al tipo de cambio histórico;*
- c) *el efecto por conversión que se produce en cada periodo como resultado de lo anterior debe reconocerse formando parte de una*

d) *partida integral del capital contable denominada “efecto acumulado por conversión”;* y

Génova No. 28 Fracc. Cd. del Valle Tel. 01(311) 214-12-81  
C.P.63157 Tepic, Nayarit

E-mail:ccpn@prodigy.net.mx

Colegio de Contadores



Públicos  
IMCP  
Del Estado de



Nayarit

d) *al momento de consolidar, cualquier variación entre el capital contable de la operación extranjera y la inversión de la operación extranjera en la entidad informante debe reconocerse en la misma partida integral del capital contable.”*

Con respecto al inciso a) nos llama la atención que solo el capital contable se convierte al tipo de cambio histórico, mientras que activos y pasivos no monetarios se convierten al tipo de cambio de cierre, siguiendo un criterio distinto del contenido en el párrafo 24. Por supuesto que entendemos que el párrafo 24 se refiera a una conversión distinta de la contenida en el párrafo 27 pero no encontramos motivos sólidos que generen la diferenciación en el procedimiento ni encontramos explicación alguna en los párrafos introductorios.

De seguir ese procedimiento tendremos conversiones a un tipo de cambio histórico de la moneda funcional y de un tipo de cambio de cierre de la moneda de informe, lo cual nos parece incongruente.

El inciso b) señala la conversión de partidas de resultados al tipo de cambio histórico sin precisar si desde la fecha de devengamiento (como se menciona en el párrafo 24).

Al respecto podemos concluir:

1. Igualar los procedimientos de conversión del párrafo 27 a los procedimientos señalados en el párrafo 24.
2. Señalar que la conversión de partidas de resultados se realice al tipo de cambio histórico de la fecha de devengamiento, al igual que en el párrafo 24.

Estoy a sus órdenes para ampliar o aclarar nuestros comentarios y de nuestra parte, reciban un cordial saludo.

**Atentamente,**

---

**C. P. Juan José Alcalá Inda**  
**Presidente de la Comisión de Normas de**  
**Información Financiera del Colegio de Contadores**

## **Públicos del Estado de Nayarit, A. C.**

cc. Archivo

Génova No. 28 Fracc. Cd. del Valle Tel. 01(311) 214-12-81

C.P.63157 Tepic, Nayarit

E-mail:ccpn@prodigy.net.mx